

RESOLUCION No. 1306

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), la señora **DORALBA GIRALDO BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.022.032.906 actuando en calidad de propietaria del predio denominado **1) LA ESMERALDA** ubicado en la Vereda **BAMBUCO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 284-767** y ficha catastral número **00-00-003-0219-000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **4985-24**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LA ESMERALDA
Localización del predio o proyecto	Vereda Bambuco Bajo, municipio de Filandia.
Ubicación del vertimiento STARD	Lat: 4°38'23.55"N, Long: -75°42'56.19"
Código catastral	00000030219000
Matricula Inmobiliaria	284-767



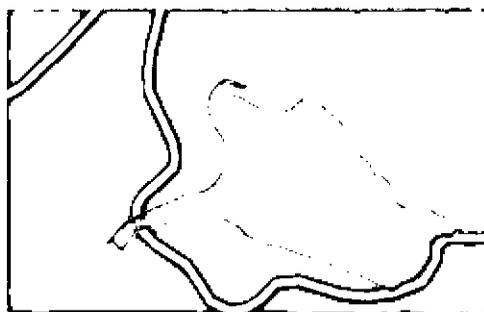
RESOLUCION No. 1306

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Área del predio según Certificado de Tradición	0.96Has
Área del predio según SIG-QUINDIO	110425m ²
Área del predio según Geo portal – IGAC	136076m ²
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto regional rural filandia Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Macrocuena Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Vivienda rural nueva
Caudal de diseño STARD 1 Vivienda Técnico finca villa Laura	0.013 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración requerida	13m ²

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Consulta Catastral

Número predial: 63272000000000030219000000000
 Número predial (anterior): 63272000000030219000
 Municipio: Filandia, Quindío
 Dirección: LA ESMERALDA BAMBUCO BAJO
 Área del terreno: 136076.21 m2
 Área de construcción: 267 m2
 Destino económico: Agrícola
 Número de construcciones: 6

Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES: en el Geoportal del IGAC el predio registra un área total de 136076m²

RESOLUCION No. 1306

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-242-05-2024** del día diecisiete (17) de mayo de 2024, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado a través de correo electrónico giraldodoralba740@gmail.com el día 21 de mayo de 2024, a la señora **DORALBA GIRALDO BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.022.032.906 en calidad de propietaria del predio objeto de solicitud mediante oficio con radicado No.007082.

3

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica día 27 de mayo del año 2024 al predio denominado **LA ESMERALDA** ubicado en la Vereda **BAMBUCO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando:

Lote vacío donde no se ha desarrollado ningún tipo de obra civil como tampoco se ha instalado o construido el sistema de tratamiento se observa lote en adecuación de terreno.

Una vez se desarrolle el proyecto se dedicará a la agricultura y cuando se construya la vivienda se dedicara a la actividad doméstica.

Se tiene aguacate y café.

El agua es de acueducto veredal

Vivirán 2 personas."

Anexa registro fotográfico.

Que para el día 29 de mayo del año 2024, el Ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY** Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 220 de 2024**

FECHA:	29 de Mayo de 2024
SOLICITANTE:	Doralba Giraldo
EXPEDIENTE N°:	4985 de 2023

RESOLUCION No. 1306

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 03 de Mayo del 2024.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-242-05-2024 del 17 de Mayo de 2024 y notificado por correo electrónico con No. 007082 del 21 de Mayo de 2024.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° Sin Información del 27 de Mayo de 2024.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LA ESMERALDA
Localización del predio o proyecto	Vereda Bambuco Bajo, municipio de Filandia.
Ubicación del vertimiento STARD	Lat: 4°38'23.55"N, Long: -75°42'56.19"
Código catastral	00000030219000
Matricula Inmobiliaria	284-767
Área del predio según Certificado de Tradición	0.96Has
Área del predio según SIG-QUINDIO	110425m ²
Área del predio según Geo portal -IGAC	136076m ²
Nombre del sistema receptor.	Suelo

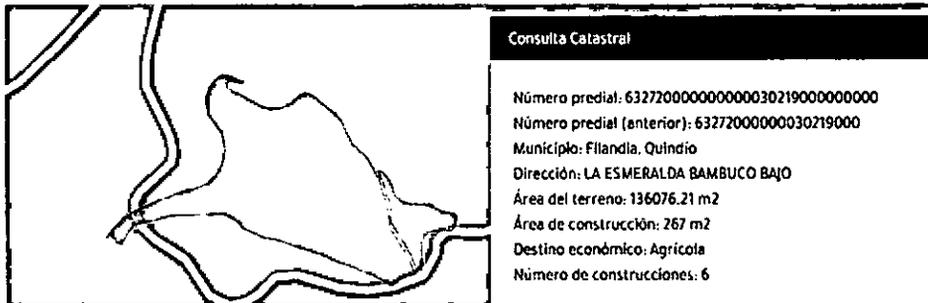
RESOLUCION No. 1306

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto regional rural filandia Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Macrocuena Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Vivienda rural nueva
Caudal de diseño STARD 1 Vivienda Técnico finca villa Laura	0.013 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración requerida	13m ²

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES: en el Geoportal del IGAC el predio registra un área total de 136076m²

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de 1 vivienda rural que se construirá Con capacidad de hasta 10 personas.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

RESOLUCION No. 1306

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generaran en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), en mampostería con trampa de grasas, taque séptico y disposición final a campo de infiltración con capacidad calculada hasta para máximo **10 contribuyentes permanentes**.

Trampa de Grasas: Para el pre tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas, se propone una (1) Trampa de Grasas en mampostería, calculada con un caudal de 1Lt/Seg con un tiempo de retención de 150seg y relación largo ancho 1:1 con dimensiones de 0.60m de ancho X 0.60m de largo X 0.42m de altura útil con una capacidad final construida de **151Lts**.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas, se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en mampostería de doble compartimento con dimensiones de 0.85m de ancho X 1.20m de altura útil X 1.15m de largo en el 1^{er} compartimento, en el 2^{do} compartimento con dimensiones de 0.85m de ancho X 1.20m de altura útil X 0.60m de largo con una capacidad final construida de **1798** litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas, se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente en mampostería integrado al tanque séptico con dimensiones de 0.85m de ancho X 0.50m de largo X 1.20m de altura, para una capacidad final construida de **510** litros.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 1.87 minutos por centímetro, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de aplicación de 93.33 L*Dia/m². A partir de la población de diseño y la tasa de absorción utilizada, se obtuvo un área de infiltración requerida de 13 m². Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) campo de infiltración de 18.00 metros de longitud y 0.75m de ancho.

RESOLUCION No. 1306

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7

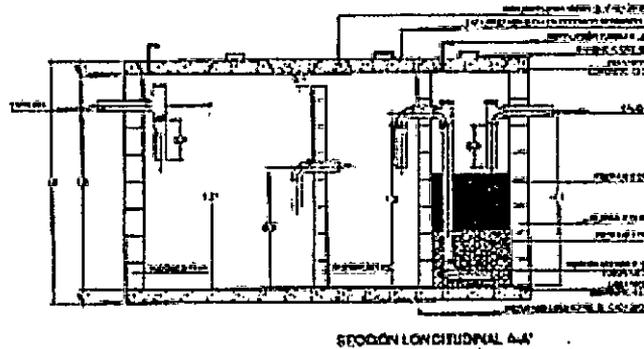


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FFAA.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

RESOLUCION No. 1306

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

8

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin información del 27 de Mayo de 2024, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Lote vacío donde no se ha desarrollado ningún tipo de obra civil como tampoco se ha instalado o construido el sistema de tratamiento se observa lote en adecuación de terreno.
- Una vez se desarrolle el proyecto se dedicará a la agricultura y cuando se construya la vivienda se dedicara a la actividad doméstica.
- Se tiene aguacate y café.
- El agua es de acueducto veredal
- Vivirán 2 personas.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema séptico propuesto no se ha construido aún, puesto que todavía no se ha construido la vivienda.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

En la documentación técnica presentada se propone un STARD nuevo para una vivienda nueva. Esta se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para

RESOLUCION No. 1306

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cumplir con la normatividad vigente, con lo cual es procedente realizar un análisis técnico integral donde se evalúan las determinantes ambientales, las condiciones ambientales y condiciones técnicas propuestas teniendo en cuenta las normas y leyes ambientales que lo rigen. Sin embargo en el análisis de determinantes ambientales se evidenció que dentro del área que comprende el predio (133076m²) según información oficial del IGAC (Instituto geográfico Agustín Codazzi) a corte de marzo de 2024 de actualizaciones catastrales, hay 3 infraestructuras generadoras de vertimiento (posiblemente viviendas), de las cuales en el componente técnico de la presente solicitud no fueron incluidas, por consiguiente, esta corporación desconoce si las aguas residuales allí generadas están siendo debidamente tratadas, al igual que la tecnología que se pudiese estar empleando para la gestión de los vertimientos que allí se generan.

Por anterior, como resultado de la evaluación técnica integral consignada en el presente concepto técnico, no es posible avalar técnicamente la propuesta presentada.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 111 expedida el 11 de Abril de 2024 por la secretaria de planeación municipal, del Municipio de filandia, mediante el cual se informa que el Predio LA ESMERALDA, se encuentra en suelo rural del municipio:

Que dicho predio está ubicado dentro de un área en el que predominan los usos agrícola y pecuario donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos del suelo flora y fauna.

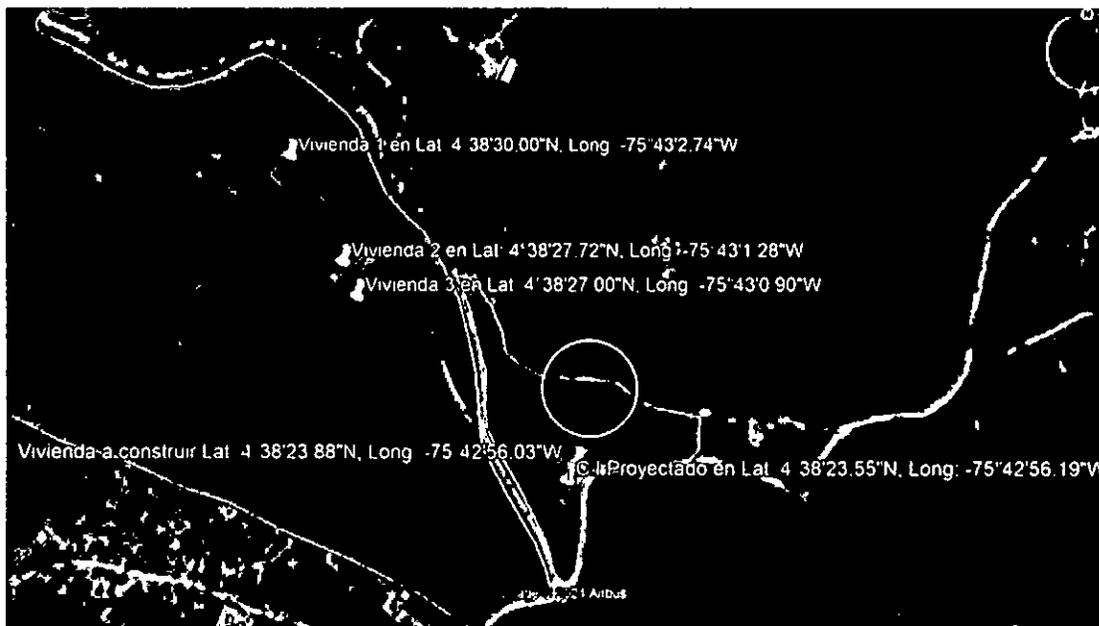
Que en el área son limitados y prohibidos los usos de tipo agroindustrial, industrial, minero, urbanístico, y todas aquellas que a juicio de la corporación autónoma regional del Quindío atenten contra los recursos renovables y el medio ambiente.

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCION No. 1306

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



10

Imagen 1 Tomada del Google Earth Pro

Según lo observado en el SIG Quindío y en el google Earth Pro, se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. Se observan 3 Viviendas, 1 en las coordenadas Lat: 4°38'30.00"N, Long: -75°43'2.74"W, una 2da vivienda en las coordenadas Lat: 4°38'27.72"N, Long: -75°43'1.28"W, y una 3ra Vivienda en las coordenadas Lat: 4°38'27.00"N, Long: -75°43'0.90"W las cuales se muestran dentro del polígono del predio, y el componente técnico de estas no fue incluido en la documentación presentada. También se evidencia un curso de agua superficial intermitente (drenaje) que pasan por el predio, Con lo cual se procede a realizar análisis de determinantes ambientales en cuanto al cumplimiento de las distancias mínimas con respecto a puntos de infiltración, y se puede observar que la disposición final proyectada en las coordenadas Lat: 4°38'23.55"N, Long: -75°42'56.19"W, obtenidas en la visita técnica, se encuentra a más de 30m de distancia del drenaje más cercano con lo cual cumple con las distancias mínimas establecidas por la norma. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

Por tanto, se debe tener en cuenta el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

RESOLUCIÓN No. 1306

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- **Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.**
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.**
- **Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.**

11

El predio se ubica en suelos con capacidad de uso clase 3 y 6.

8. OBSERVACIONES

1. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
2. **El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto en cumplimiento de la norma ambiental vigente y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.**
3. **Hay viviendas que no fueron incluidas como tampoco sus sistemas de tratamiento de aguas residuales en el componente técnico de la presente solicitud**

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 4985 – 24 Para el predio 1 LA ESMERALDA de la Vereda BAMBUCO_BAJO del Municipio de Filandia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 284 – 767 y ficha catastral 00000030219000, donde se determina:

- **Negar la solicitud de permiso de vertimiento, ya que en el análisis de determinantes ambientales se evidenció que dentro del área que comprende el predio, hay 3 infraestructuras generadoras de vertimiento de las cuales en el componente técnico de la presente solicitud no fueron**

RESOLUCION No. 1306

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

incluidas, y se desconoce la tecnología que se pudiese estar empleando para la gestión de los vertimientos que allí se generan.

12

- El vertimiento proyectado se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de $13m^2$ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: $4^{\circ}38'23.55"N$, Long: $-75^{\circ}42'56.19"$ Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1880 msnm. El predio colinda con predios con uso Agrícola (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 *"Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional."*, en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 *"En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros"*.
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine. "

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este

RESOLUCION No. 1306

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el mes de junio del año 2024 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **4985 de 2024**, encontrando que de acuerdo al concepto técnico emitido por el ingeniero ambiental indica lo siguiente: "...**CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.**

En la documentación técnica presentada se propone un STARD nuevo para una vivienda nueva. Esta se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente, con lo cual es procedente realizar un análisis técnico integral donde se evalúan las determinantes ambientales, las condiciones ambientales y condiciones técnicas propuestas teniendo en cuenta las normas y leyes ambientales que lo rigen. Sin embargo en el análisis de determinantes ambientales se evidenció que dentro del área que comprende el predio (133076m²) según información oficial del IGAC (Instituto geográfico Agustín Codazzi) a corte de marzo de 2024 de actualizaciones catastrales, hay 3 infraestructuras generadoras de vertimiento (posiblemente viviendas), de las cuales en el componente técnico de la presente solicitud no fueron incluidas, por consiguiente, esta corporación desconoce si las aguas residuales allí generadas están siendo debidamente tratadas, al igual que la tecnología que se pudiese estar empleando para la gestión de los vertimientos que allí se generan.

Por anterior, como resultado de la evaluación técnica integral consignada en el presente concepto técnico, no es posible avalar técnicamente la propuesta presentada. (...)"

RESOLUCION No. 1306

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

14

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

RESOLUCION No. 1306

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: ***"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"***

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Con fundamento en lo anterior, y con base en el concepto técnico emitido por el Ingeniero ambiental en el que concluyó que:

"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _4985 – 24_ Para el predio __1)_LA_ESMERALDA_ de la Vereda _BAMBUCO_BAJO_ del Municipio de _Filandia_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _284 – 767_ y ficha catastral _00000030219000_, donde se determina:

- **Negar la solicitud de permiso de vertimiento, ya que en el análisis de determinantes ambientales se evidenció que dentro del área que comprende el predio, hay 3 infraestructuras generadoras de vertimiento de las cuales en el componente técnico de la presente solicitud no fueron incluidas, y se desconoce la tecnología que se pudiese estar empleando para la gestión de los vertimientos que allí se generan.**
- El vertimiento proyectado se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de _13m²_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°38'23.55"N, Long: - 75°42'56.19" Corresponden a una ubicación del predio con altitud _1880_ msnm.

RESOLUCION No. 1306

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El predio colinda con predios con uso Agrícola (según plano topográfico allegado).

- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 *"Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional."*, en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 *"En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros"*.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-192-05-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere

RESOLUCION No. 1306

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente con radicado No. **4985 de 2024** que corresponde al predio denominado **1) LA ESMERALDA** ubicado en la Vereda **BAMBUCO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

RESOLUCION No. 1306

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

18

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO denominado 1) LA ESMERALDA ubicado en la Vereda **BAMBUCO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 284-767**, propiedad de la señora **DORALBA GIRALDO BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.022.032.906.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LA ESMERALDA** ubicado en la Vereda **BAMBUCO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 284-767**.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 4985-2024** del día tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), relacionado con el predio **1) LA ESMERALDA** ubicado en la Vereda **BAMBUCO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 284-767**.

RESOLUCION No. 1306

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO giraldodoralba740@gmail.com de acuerdo a la autorización de la señora **DORALBA GIRALDO BOTERO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.022.032.906, actuando en calidad de Propietaria del predio denominado **1) LA ESMERALDA** ubicado en la Vereda **BAMBUCO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N°. **284-767**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.**

ARTICULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

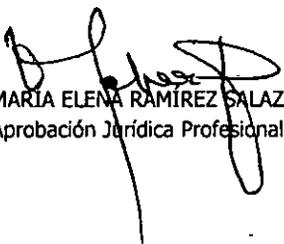
ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011..

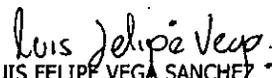
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Proyecto Abogada Contratista SRCA


JEISSY REBECA ARIANA
Aprobación Técnica Profesional Universitario Grado 10


MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Aprobación Jurídica Profesional Especializado Grado 16


LUIS FELIPE VEGA SANCHEZ
Elaboró concepto técnico Ing Civil Contratista SRCA

RESOLUCION No. 1306

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"